



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 403 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **14 ABR. 2010**

VISTO:

El Oficio Nº 308-2010-GR-TC/DR-SM, del 12 de marzo de 2010, el Informe Legal Nº 053-2010-GR-TC/DRSM-AJ del 09 de marzo del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación del Representante Legal de la Empresa Transportes Upner Av Tours de la Selva EIRL, del 26 de febrero del 2010, la Resolución Directoral Regional Nº 064-2010-GR-TC/DR-SM, del 04 de febrero del 2010 y el Informe Legal Nº 189-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio mencionado en el Visto, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín eleva a la Presidencia del Gobierno Regional de San Martín el Recurso de Apelación interpuesto por el representante de la Empresa UPNER-AV TOURS DE LA SELVA EIRL contra la Resolución Directoral Regional Nº 064-2010-GR-TC/DR-SM del 04 de febrero del 2010;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 064-2010-GR-TC/DR-SM, teniendo como sustento que mediante la Resolución cuestionada se dispone sancionar a la empresa de transporte UPNER AV TOURS DE LA SELVA EIRL con una multa de un mil setecientos setenta y cinco nuevos soles (1 775.00) equivalente al 0.5 de la UIT, por haber incurrido en infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes tipificada en el anexo 2, b) S.3; la expedición de la resolución mencionada obedece y se sustenta en una acción de control efectuada por los inspectores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín por la que se levantó un Acta de Control en la que también aparece descrita la supuesta infracción incurrida; indica el recurrente que en los considerandos expuestos en la mencionada resolución se señala que el vehículo conducido estaba signado con Placa de Rodaje Nº PD-7838 que resulta ser la misma placa de rodaje inserta en el Acta de Control indicando que dicho vehículo pertenece a la Empresa impugnante, ante ello asevera que su representada no cuenta con vehículo de transporte registrado con dicha placa, esto es el vehículo con Placa de Rodaje Nº PD-7838 no figura como empadronado por el Sistema Registral dentro del Servicio de Transporte Interprovincial de personas respecto a la dependencia laboral o con algún vínculo contractual con la Empresa recurrente, lo que se corrobora con la lista de vehículos empadronados de la empresa en mención; siendo así concluye por considerar que la imposición de la sanción no reviste todas las formalidades de ley determinándose de manera arbitraria que un vehículo que no forma parte de la empres UPNER AV TOURS DE LA SELVA EIRL sea incluido dentro de los alcances de su representada y genere la imposición de una sanción pecuniaria;





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 403-2010-GRSM/PGR

Que, de la documentación anexada se puede establecer que según la Resolución Directoral Regional cuestionada se impone sanción al vehículo con Placa de Rodaje PD-7838 indicando que pertenece a la flota vehicular de UPNER AV TOURS DE LA SELVA EIRL. Sin embargo al verificarse la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes se puede determinar del Padrón de Vehículos que prestan servicio de Transporte Interprovincial de Personas correspondiente a la empresa multada expedida por la Dirección Regional de Transportes de San Martín no existe la Placa de Rodaje multada como perteneciente a su representada;

Que, siendo así correspondería a la presente instancia administrativa analizar si los postulados del recurso impugnatorio interpuesto por el representante legal de la empresa UPNER AV TOURS DE LA SELVA EIRL determinándose que el acto administrativo emitido con la Resolución Directoral Regional no tendría relación entre el supuesto generador de la infracción y por tanto de la consiguiente sanción con la empresa recurrente ya que de acuerdo a la prueba documental presentada no se puede establecer la pertenencia del vehículo con el número de placa de rodaje sancionado con la Empresa UPNER frente a ello no se encuentra el nexo de causalidad existente entre la causa de la sanción y la vinculación de la misma con la empresa sancionada resultando por ello procedente el recurso impugnatorio presentado;

Que, el artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica una serie de requisitos para la validez del Acto Administrativo tales como competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular que en el presente caso podemos considerar que la Resolución Directoral Regional no ha cumplido con el objeto del acto administrativo ya que este debía referirse a imponer sanción a los propietarios del vehículo marca de rodaje al que le fue impuesta la multa y no a la Empresa recurrente frente a la cual no existiría nexo de causalidad; los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, el contenido del acto es aquello que se obtiene con la opción administrativa adoptada sea que decide, certifique o declare, es precisamente aquello que se decide en el acto, el sentido de la materia determinada por la autoridad dentro de su competencia, responder a la pregunta ¿para qué se ha emitido el acto administrativo?

Que, en el mismo artículo se puede apreciar que otro de los requisitos de validez del acto administrativo es el cumplir con el procedimiento regular ya que la declaración de una entidad administrativa es conformada a través del recorrido de un procedimiento predeterminado por la ley o por prácticas administrativas, en su adecuación, que importa un elemento medular para la generación de un acto administrativo, en este caso la existencia del procedimiento en el derecho administrativo no solo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27444 señala como una de las causales de nulidad del acto administrativo el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, siendo ello así la propia norma general de procedimiento administrativo indica en su





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 403-2010-GRSM/PGR

artículo 202º la potestad de la Administración Pública de declarar la nulidad de los actos administrativos en cualquiera de los casos indicados en el artículo 10 de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo que a nivel de los administrados la petición de nulidad de dichos actos se efectiviza a través de los recursos impugnatorios reconocidos en ley, en este caso a través del recurso de apelación interpuesto;

Que, en el caso en análisis se habría dictado un acto administrativo cuyo objeto es imposible ya que impone una multa o sanción pecuniaria a una persona jurídica, en este caso a la empresa UPNER AV TOURS DE LA SELVA EIRL, en base a una infracción administrativa imputable a un auto que no se encuentra incorporado en la nómina de los autos de dicha empresa, esto según información oficial del Sector Transportes;

Que, de lo acotado en el párrafo precedente la Oficina Regional de Asesoría Legal mediante el Informe Legal Nº 189-2010-GRSM /ORAL concluye que el recurso impugnatorio de la empresa sancionada al generar la obligación de revisar la sanción aplicada, al ser esta la decisión contenida en el artículo primero de la parte resolutive, esta Oficina es de la opinión de que se deje sin efecto la Resolución Nº 064-2010-GR-TC/DR-SM;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal de la Empresa UPNER AV TOURS DE LA SELVA EIRL y **DEJESE sin Efecto** la Resolución Directoral Regional Nº 064-2010-GR-TC/DR-SM, del 04 de febrero del 2010, que Determina Imponer la sanción de multa a la empresa recurrente de Un Mil Setecientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL